



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: GUILLERMO ANDRES BUITRAGO HUERTAS
DEMANDADO: AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
RADICACIÓN: 25307-3333003-2021-00250-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL contra el auto del 22 de noviembre de 2021.

ANTECEDENTES

El apoderado de la entidad interpone recurso de reposición contra el auto del 22 de noviembre de 2021 que tuvo por no contestada la demanda por haber sido presentada extemporáneamente (Anexo 11 del expediente digital), indicando lo siguiente:

"(...) la demanda fue notificada el 26 de octubre de 2021, fecha desde la cual se contaba con los dos días hábiles que trata el inciso 3º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 el cual señala que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. De ese modo, la contestación allegada el 03 de noviembre de 2021 se encuentra dentro de los términos de ley".

CONSIDERACIONES

El artículo 13 de la Ley 393 de 1997, señala:

"Artículo 13º.- (...) El auto también informará que la decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento y que tiene derecho a hacerse parte en el proceso y a allegar pruebas o solicitar su práctica, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación" (Subrayas propias)

El artículo 14 ibídem prevé la notificación del auto admisorio de la acción de cumplimiento así:

"Las providencias se notificarán por estado que se fijará al día siguiente de proferidas y se comunicarán por vía telegráfica, salvo lo prescrito en los artículos 13 y 22"

Por su parte, el artículo 30 ibídem reza:

"Remisión en los aspectos no contemplados en esta ley se seguirá el Código Contencioso Administrativo en lo que sea compatible con la naturaleza de las acciones de cumplimiento"

Al respecto de la notificación de los autos admisorios a entidades públicas el artículo 48 de la Ley 2080 modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedó así:

"Artículo 199. (...) **El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente ...**" (Subrayas y negrillas propias)

Así las cosas, se evidencia que el auto admisorio fue notificado el 26 de octubre de 2021 y conforme a la normatividad antes citada el término de traslado para contestar la demanda culminaba el 03 de noviembre de 2021, día en el cual la entidad vía electrónica radicó su escrito de contestación, en consecuencia, el Despacho repondrá parcialmente el auto del 19 de noviembre de 2021 y en su lugar tendrá como contestada la demanda de igual manera se tendrán en cuenta las pruebas allegadas por la accionada.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE el auto del 19 de noviembre de 2021 por las razones expuestas anteriormente.

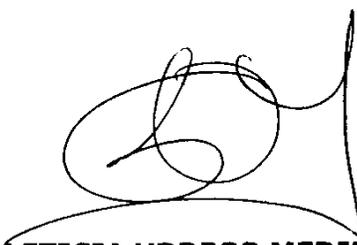
SEGUNDO: Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por parte de la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL.

TERCERO: Téngase como pruebas los documentos allegados por la demandada con la contestación de la demanda, visibles en anexo 7 del expediente digital, las cuales se incorporan al expediente y se les dará el valor probatorio que en derecho corresponda.

CUARTO. Reconózcase personería jurídica al Abogado DIEGO FERNANDO GÓMEZ GIRALDO, portador de la T.P. 183.409 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

QUINTO. Una vez en firme el presente auto, ingrésese al despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez